

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII	Guanajuato, Gto., a 28 de Enero del 2011	Número
Tomo CXLIX		16

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Uriangato, Gto.

Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Uriangato, Gto.	26
---	----

El ciudadano Profr. Ramón Pérez García, Presidente Municipal de Uriangato, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 párrafo noveno y decimo, 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 11 párrafo cuarto y quinto, 104 y 117 fracción III, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 14, 15 y 16 de la ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en sesión ordinaria numero 29 celebrada el día 12 del mes de Octubre del año 2010, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA APLICACIÓN, COMPETENCIA Y OBJETO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Uriangato, Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas y funciones de sus unidades operativas y administrativas, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la corporación.

Artículo 3.- La policía preventiva municipal es un cuerpo policiaco cuya función primordial es la de salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas en el Municipio, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y demás ordenamientos legales.

Artículo 4.- La esfera de competencia territorial de la policía preventiva municipal comprende, única y exclusivamente el Municipio de Uriangato, Guanajuato.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato;
- II. Institución Policial: La Dirección de Seguridad Pública Municipal; La policía preventiva Municipal
- III. Titular de la Institución Policial: El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Cuerpo Operativo: Todos los elementos operativos de la Institución Policial;
- V. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato;
- VI. Ley General: La ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Consejo de Honor y Justicia: Al Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito y Transporte Municipal;
- VIII. Actos de Servicio: Conductas que realizan los integrantes de la Corporación en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen según su adscripción operativa y administrativa;
- IX. Bando de Policía: El Bando de Policía del Municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato;
- X. Reglamento del Consejo: El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito y Transporte Municipal de Uriangato, Gto;
- XI. Reglamento del Servicio: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

- XII. Kárdex: Al conjunto de datos de identificación del Personal Operativo que comprende: huellas digitales, fotografía, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, historial académico, laboral y disciplinario, estímulos; reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor y cualquier cargo de adscripción, actividad o rango; y,
- XIII. Sector: la demarcación Territorial en que se divide el territorio municipal, para brindar la seguridad pública que se requiere.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 6.- La actuación de la Institución Policial se sujetará a los principios de lealtad, legalidad, honestidad, responsabilidad, respeto, sensibilidad, prudencia, compromiso, eficiencia, probidad, profesionalismo, servicio a la comunidad, disciplina, calidad y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Institución Policial:

- I. Preservar y procurar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en el Municipio;
- II. Prevenir las faltas o infracciones al Bando de Policía;
- III. Prevenir la comisión de delitos, así como las infracciones a la Ley y los reglamentos que de ella emanen, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Proteger la vida e integridad física de los habitantes del Municipio, así como su patrimonio;
- V. Colaborar con las autoridades correspondientes en la persecución de los delitos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Fungir como órgano auxiliar de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de las autoridades judiciales y administrativas, ya sean municipales, estatales o federales cuando sea requerida para ello;
- VII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, en los términos que dicten los ordenamientos de protección civil federal, estatal y municipal;
- VIII. Colaborar con Organismos federales, estatales o municipales, en la implementación de sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del
- IX. Municipio; y,
- X. Las demás que le señale la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y MANDOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 8.- El Presidente Municipal tiene el mando de la Corporación, en los términos de Ley, y lo ejercerá por conducto del Titular de la Institución Policial.

Artículo 9.- El Gobernador del Estado en aquellos casos que a su juicio sean de fuerza mayor o alteración grave del orden público, podrá emitir órdenes a la Institución Policial, a través del Presidente Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 10.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Institución Policial contará con las siguientes áreas y unidades administrativas:

- I. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Subdirección Operativa;
- III. Subdirección Administrativa;
- IV. Coordinación de Prevención y Vinculación Social;
- V. Unidad de Planeación Operativa.

Artículo 11.- Los Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, serán nombrados por el Titular de la Institución Policial con acuerdo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Presidente Municipal, con acuerdo del Secretario del Ayuntamiento, a propuesta del Titular de la Institución Policial podrá suprimir, fusionar o crear áreas o unidades administrativas de conformidad con las necesidades de la Institución Policial. En caso de fusión o creación de las mismas se acordará lo conducente, siempre y cuando lo permita el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 13.- La corporación, dentro del presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio, podrá proponer la contratación por honorarios de personas físicas o morales, para la prestación de servicios profesionales o técnicos concretos e investigaciones que se requieran por las necesidades propias de la dependencia, siempre y cuando el objeto de los contratos respectivos no se refiera a funciones propias del personal operativo o administrativo de la dependencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14.- La Institución Policial estará a cargo de un Director quien será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. En caso de remoción, se estará a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 15.- Para ser titular de la Institución Policial, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar, al menos, con estudios de nivel medio superior;
- III. Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- IV. Tener por lo menos treinta años cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- V. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- VII. Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de seguridad pública.

Artículo 16.- El titular de la Institución Policial tendrá las siguientes atribuciones:

A.- Normativas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de seguridad pública establezca el Ayuntamiento, así como con los acuerdos tomados por los Consejos Municipal, Estatal o Federal de Seguridad Pública, en la esfera de su competencia;
- II. Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente Reglamento encomienda a las Direcciones a su cargo;
- III. Establecer normas y procedimientos técnicos, de carácter obligatorios de naturaleza administrativa y operativa;
- IV. Imponer las medidas disciplinarias a que se refiere el presente reglamento, así como vigilar el cumplimiento y la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo de Honor y Justicia, y los mandos operativos, en los términos de ley;
- V. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión respectiva, modificaciones al presente reglamento;
- VI. Presentar el anteproyecto de presupuesto de la Corporación e intervenir en la verificación de su correcta y oportuna ejecución, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- VII. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Corporación y supervisar su oportuna y correcto cumplimiento;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización administrativa y operativa de la Corporación, así como la fusión o desaparición de los departamentos que

- integran la misma, siempre y cuando no contravenga las disposiciones del presente Reglamento;
- IX. Expedir autorizaciones para la prestación de servicios extraordinarios de la policía preventiva en favor de personas físicas o morales que así lo soliciten y que justifiquen la necesidad del servicio, en los términos de la Ley y el Bando de Policía;
 - X. Dejar sin efectos las autorizaciones a que se refiere la fracción anterior, por incumplimiento de los términos y condiciones en que fue expedida;
 - XI. Ordenar los estudios técnicos necesarios para determinar la creación o supresión de Sectores;
 - XII. Verificar la documentación e información de las personas físicas y morales que presten o vayan a prestar los servicios de seguridad privada en el Municipio; así como emitir dictamen al ayuntamiento para el otorgamiento de la anuencia en esta materia a que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado y su reglamento respectivo; y,
 - XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación, y las que se deriven de la Ley de Seguridad Pública del Estado, del Bando de Policía, de otros ordenamientos legales y del presente reglamento.

B.- Ejecutivas:

- I. Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y misión, propios de la Corporación;
- II. Establecer políticas y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones y deberes de todos los integrantes y elementos de la corporación;
- III. Establecer los horarios de labores para el personal operativo y administrativo, de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el municipio;
- IV. Determinar la distribución y asignación del personal operativo, de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el municipio;
- V. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las órdenes y consignas dictadas por el Presidente Municipal, y en su caso, del Secretario del Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, el establecimiento de políticas que ayuden a la prevención del delito y faltas administrativas en el Municipio;
- VII. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones estatales, nacionales o extranjeras, para la debida capacitación de los elementos;

- VIII. Participar en la contratación o promoción del personal a su cargo, de conformidad con el presente Reglamento y la normatividad vigente;
- IX. Participar en la aprobación de las bases y requisitos para los concursos de ascenso, en los términos del presente Reglamento y la normatividad vigente;
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por las mismas, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;
- XI. Ordenar la realización de visitas de inspección y vigilancia a los prestadores de servicios de seguridad privada; y,
- XII. Las demás que se deriven de la Ley, del Bando de Policía y del presente reglamento.

C.- De Supervisión:

- I. Vigilar el cumplimiento de las órdenes, mandatos y consignas generados por la Corporación;
- II. Supervisar el avance de los programas y proyectos que se hubieren autorizado y ordenar las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos;
- III. Supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados a la Dirección y de los que delegue entre las Subdirecciones y Coordinaciones;
- IV. Ordenar la práctica de auditorías a las áreas y unidades administrativas de la corporación;
- V. Evaluar el desempeño de los Subdirectores y Coordinadores y en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;
- VI. En su caso, supervisar la correcta aplicación de las normas técnicas y administrativas autorizadas por la Dirección;
- VII. Supervisar los mecanismos de control del personal administrativo y operativo;
- VIII. Supervisar y vigilar de manera permanente y en coordinación directa con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al personal activo de las empresas de servicios de Seguridad Privada, en conformidad con la Ley y los ordenamientos legales aplicables; y,
- IX. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 17.- Son obligaciones del Titular de la Institución Policial:

- I. Acatar las instrucciones del Presidente Municipal y del Secretario del H. Ayuntamiento en todo lo relativo al ejercicio del mando de la corporación;

- II. Solicitar ante el Registro Estatal de Servicios Policiales, la inscripción del personal adscrito a la Corporación y comunicar periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes; lo mismo se hará, ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Ordenar se requiera al personal que cause baja de la Corporación, la entrega del arma, credencial, equipo, uniforme, divisas, vehículos y demás implementos que le hayan sido asignados para el desempeño del cargo;
- IV. Prohibir el uso de grados e insignias reservados al ejército, armada y fuerza aérea;
- V. Exigir a los aspirantes como requisito para su ingreso a la Corporación, lo señalado en el reglamento y la normatividad respectiva;
- VI. Brindar un trato digno y decoroso a los elementos de la corporación, con estricto apego y respeto a sus derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, absteniéndose de todo acto que implique corrupción o mal uso de sus facultades;
- VIII. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto a las órdenes que reciba de sus superiores y de la información que obtenga en razón del desempeño de sus funciones, salvo en los casos en que la ley le imponga actuar de otra manera;
- IX. Representar a la Corporación en actos oficiales, ceremonias públicas y en general en todos aquellos asuntos relacionados con ella;
- X. Rendir por escrito al Ayuntamiento, un informe de actividades en el periodo de tiempo que lo solicite;
- XI. Mantener permanentemente informados al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento sobre el desempeño de las atribuciones de la Corporación y de los resultados alcanzados;
- XII. Formar parte de los Consejos, comisiones o comités, en los que las Leyes y los reglamentos así lo establezcan y en los que sea designado por el Presidente Municipal;
- XIII. Integrar los sistemas e instrumentos de información al Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Artículo 109 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XIV. Ordenar y verificar el cumplimiento de la obligación de manifestación y actualización del Registro de Armamento y Equipo Policial, remitiendo la información al Registro Nacional de Seguridad Pública en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo remitir

- dicha información al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,
- XV. Las demás que de acuerdo con la Ley y otros ordenamientos legales aplicables le correspondan.

Artículo 18.- En las ausencias temporales del Titular de la Institución Policial, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo del Subdirector operativo, a falta de éste, por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

Artículo 19.- Para la realización de las labores propias de prevención y vigilancia a cargo de la Corporación, el territorio municipal se dividirá geográficamente en Sectores, los cuales tendrán la delimitación que determine el Titular de la Institución Policial de común acuerdo con el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, previo estudio de los índices de criminalidad, demográficos, estudios de equipamiento urbano y demás elementos de orientación que al efecto realice la Unidad de Planeación Operativa.

Artículo 20.- El número de Sectores se establecerá de acuerdo con el crecimiento poblacional y las condiciones socio-económicas prevaletes y la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente la Corporación.

Artículo 21.- La Subdirección Operativa, es el área encargada de organizar, supervisar, vigilar, evaluar y controlar al cuerpo operativo de la Institución Policial, por medio del establecimiento de jerarquías, órdenes y mandos, para la ejecución de los programas y políticas de la propia Institución Policial. Asimismo será la encargada de conocer los problemas de Seguridad Pública que existan o se presenten en el Municipio, encauzando el equipo, técnicas, conocimientos o habilidades especializadas necesarias para su atención.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus funciones la Subdirección Operativa, contará con:

- I. Cuerpo Operativo:
 - a. Comandante;
 - b. Jefe de Escuadrón;
 - c. Jefe de Oficiales;
 - d. Primer Oficial; y,
 - e. Oficial.
- II. Cabina de radio comunicaciones;
- III. Jefatura de Grupos Especializados de Apoyo; los que se crearán por acuerdo del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento, a

propuesta del Titular de la Institución Policial, de conformidad a las necesidades del servicio;

- IV. Personal administrativo y de apoyo que autorice el presupuesto; y,
- V. Las demás áreas internas que se establezcan en los términos del presente reglamento.

Artículo 23.- Compete a la Subdirección Operativa:

- I. Ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de las órdenes y políticas que determine el Titular de la Institución Policial, en relación con el cuerpo operativo de la misma;
- II. Ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los programas operativos que establezca la Institución Policial;
- III. Mantener el cuadro básico del cuerpo operativo de la corporación, coordinarse con la Subdirección Administrativa, Coordinación de Prevención, y la Coordinación de Planeación Operativa, solicitando al Titular de la Institución Policial, los concursos de ascenso necesarios para cubrir las vacantes del cuerpo operativo, en los términos del Reglamento correspondiente;
- IV. Conocer, analizar y planear en coordinación con la Unidad de Planeación Operativa, las acciones operativas, realizando el seguimiento y evaluación de la operación de manera mensual, de la Institución Policial;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los planes que se aprueben relacionados con la operación de la corporación, evaluando mensualmente, en coordinación con la Unidad de Planeación Operativa, el resultado de los mismos, para la correcta toma de decisiones por el titular de la Institución Policial;
- VI. Aprobar los planes mensuales de trabajo que presenten los Comandantes de Sector y el Jefe de Grupos Especializados y certificar el cumplimiento de las metas programadas;
- VII. Coordinarse con la Unidad de Planeación Operativa para el análisis estadístico, así como el resultado de los programas de difusión y prevención en las acciones operativas;
- VIII. Coordinarse con la Dirección de Planeación Policial, para la aplicación de los datos obtenidos en la operación policial;
- IX. Vigilar el cuidado y conservación del equipo de trabajo del cuerpo operativo;
- X. Auxiliar de manera directa a todas las organizaciones públicas o privadas que a solicitud expresa requieran de los servicios que presta la Institución Policial, siempre y cuando esté dentro de sus atribuciones, informando al titular de la Institución Policial, el resultado de los auxilios realizados;
- XI. Vigilar que dentro de los plazos legales, el personal a su cargo ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o

producto del delito, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes;

- XII. Evaluar el rendimiento del cuerpo operativo de la Institución Policial y en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias; y,
- XIII. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento, la Ley o cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de órdenes específicas, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Titular de la Institución Policial, podrán designar comisionados, de entre el cuerpo operativo de policía municipal, cualesquiera que sea su rango.

El funcionario que ordene la comisión deberá extender el oficio correspondiente, en el que se especifique con precisión el contenido de la misma, las funciones que ha de desempeñar, la condición o plazo para la conclusión de la comisión, las condiciones en que ha de darse cumplimiento y en su caso, si recibirá compensación alguna por la comisión y el monto de la misma.

Artículo 25.- En el desempeño de comisiones o instrucciones específicas, el elemento a quien se ordene su cumplimiento, estará bajo el mando directo e inmediato del funcionario que se le indique, debiendo rendir toda la información que éste le solicite con relación a las mismas. Las inferiores jerarquías de aquél no tendrán mando sobre el elemento que desempeñe la comisión. Ninguna comisión tendrá por objeto la realización de conductas contrarias a las normas jurídicas, éticas y disciplinarias que rigen a la corporación.

Artículo 26.- Son funciones del Comandante del Sector:

- I. Conocer los problemas en materia de seguridad pública que existan o se presenten en la demarcación territorial de su Sector;
- II. Organizar, supervisar, vigilar, y controlar al personal operativo adscrito a su Sector;
- III. Coordinar las acciones operativas que realicen los elementos a su cargo;
- IV. Elaborar un plan de trabajo, sobre la base del análisis del comportamiento delictivo en su Sector, que someterá a la aprobación del Titular de la Institución Policial en el que deberá especificar las estrategias y acciones operativas a realizar, debiendo precisar las metas que deberán alcanzarse;
- V. Establecer estrategias de seguridad pública tendientes a disminuir las faltas administrativas y hechos delictivos dentro de su Sector;
- VI. Supervisar la entrega de equipo y las asignaciones del mismo al personal operativo;
- VII. Supervisar y mantener actualizado el inventario de las armas asignadas y en caso de pérdida o destrucción de alguna deberá darla de baja

acompañando la copia de la averiguación previa o el acta administrativa, según corresponda, notificándolo al Titular de la Institución Policial, para los efectos legales que procedan;

- VIII. Informar diariamente al Subdirector Operativo, sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, así como de cualquier problema de seguridad pública que se presente en su Sector;
- IX. Conocer y aplicar correctamente las Leyes, Reglamentos, manuales técnicos y demás disposiciones legales relacionadas con sus funciones;
- X. Evaluar el desempeño del personal operativo a su cargo, aplicar las medidas correctivas necesarias, poniéndolos a disposición de la Subdirección Operativa cuando los mismos no mejoren su desempeño; y,
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Institución Policial, por el Subdirector Operativo o las que con motivo de su función les correspondan de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 27.- Son funciones del Jefe de Grupos Especializados:

- I. Organizar, supervisar, vigilar, fiscalizar y controlar al personal adscrito a los grupos especializados que le correspondan;
- II. Proponer, al titular de la Institución Policial, los esquemas de capacitación del personal especializado y los medios necesarios para que los elementos mantengan vigentes las habilidades y aptitudes necesarias para su especialidad;
- III. Realizar mensualmente análisis de los resultados de las acciones operativas de los grupos a su cargo, informando al Subdirector Operativo, de los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Elaborar mensualmente un plan de trabajo, donde establezca estrategias de operación de los grupos especializados tanto en su labor de rutina como en aquellos eventos extraordinarios que requieran de la participación de alguno de los grupos, así como las metas mensuales de cada uno de los grupos;
- V. Distribuir el equipo y hacer asignaciones del mismo al personal operativo;
- VI. Apoyar las labores de vigilancia y prevención en los Sectores, en los términos y condiciones que acuerden el Titular de la Institución Policial y el Subdirector Operativo;
- VII. Asumir el mando del personal operativo en aquellos eventos que por su naturaleza sean competencia de uno o varios grupos especializados;
- VIII. Procurar reducir los actos delictivos o faltas administrativas que se vinculen directamente a la acción de algún grupo especializado;
- IX. Conocer y aplicar correctamente las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en relación con sus funciones; y,

- X. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Institución Policial, el Subdirector Operativo o las que con motivo de su función les correspondan de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 28.- Las radio comunicaciones y órdenes de mando, se emitirán a través de una cabina de radio, en consecuencia, toda instrucción emitida por este medio se entenderá como una orden y deberá ser acatada tanto por los mandos como por los miembros de inferior jerarquía, así como personas civiles a quienes se les ha facultado el uso de alguna de las frecuencias de radio policíacas.

Tratándose de radiocomunicación y uso de frecuencias y claves de radio, se atenderá además, a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables; así como a la normatividad que en la materia establezcan las dependencias federales y estatales competentes.

Artículo 29.- Los operadores de la cabina de radio comunicaciones llevarán una bitácora con el registro preciso, ya sea manual o electrónico, de los reportes de la ciudadanía, de todas las instrucciones u órdenes giradas por la superioridad, la hora de emisión las mismas, el origen de la orden y sus destinatarios y los actos de servicio a realizar. Asimismo, reportarán de inmediato a quien corresponda cualquier desacato o uso inadecuado de las transmisiones de radio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 30.- La Subdirección Administrativa es el área encargada de proveer los recursos humanos, materiales y logísticos, necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de las distintas áreas de la Institución Policial, siguiendo para ello los lineamientos que establezcan la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Administrativos.

Artículo 31.- La Subdirección Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Controlar y eficientar los recursos materiales asignados a la Institución Policial;
- II. Elaborar y proponer, al Titular de la Institución Policial, el anteproyecto de presupuesto de la dependencia;
- III. Tramitar la adquisición de los recursos materiales para proveer al personal en general de los insumos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proponer y revisar los contratos y convenios en los que intervenga la Institución Policial y verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de los mismos;
- V. Proveer lo necesario para conservar en buen estado los vehículos, instalaciones, equipos y mobiliario de oficina, equipos de seguridad,

armamento, cartuchos y equipos de radiocomunicación asignados a la Institución Policial, así como mantener el control de los resguardos de los mismos;

- VI. Supervisar que los vehículos asignados a la Institución Policial porten engomados, placas de circulación, colores, escudos o emblemas oficiales y los números económicos que se les asignen a las unidades;
- VII. Llevar a cabo a los procesos administrativos relativos a los movimientos de personal y mantener actualizados los expedientes u hojas de servicios que integran el kardex del personal operativo de la Institución Policial;
- VIII. Conocer y aplicar correctamente las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en relación con sus funciones; y,
- IX. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 32.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección Administrativa contará con el personal, que autorice el presupuesto.

CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN OPERATIVA

Artículo 33.- La Unidad de Planeación Operativa, es el área encargada de recabar, analizar, procesar, clasificar y almacenar información que obtenga con motivo de las funciones operativas de la Institución Policial, así como utilizar la información obtenida, para la elaboración de planes, estrategias, operativos o dispositivos de seguridad pública.

Artículo 34.- Corresponde a la Unidad de Planeación Operativa:

- I. Recabar, analizar, procesar, clasificar y almacenar información que obtenga la corporación, con motivo de sus funciones, y utilizarla para proponer a la Subdirección Operativa, la elaboración de planes, estrategias, operativos o dispositivos de seguridad pública;
- II. Coordinarse con la Subdirección Operativa y Coordinación de Prevención, para la aplicación del procesamiento de datos obtenidos y procesados en la operación policial;
- III. Realizar el análisis y estudio de los partes informativos que genere el personal operativo, con la finalidad de identificar patrones de conductas criminales y similitudes que permitan identificar el modo de operar de la criminalidad, formación de bandas delictivas o establecer perfiles que permitan prevenir conductas antisociales;
- IV. Analizar la información que se reciba de otras instancias o dependencias y confrontarla con los datos de la propia Unidad de Planeación Operativa;

- V. Coordinar y ejecutar los métodos relacionados con el proceso de captación de información operacional, la que será analizada con el objeto de generar mejor capacidad de respuesta a problemas de seguridad específicos;
- VI. Dirigir la investigación científica, creación y análisis de tácticas y estrategias policíacas;
- VII. Participar como observadores en las acciones del personal operativo;
- VIII. Proponer a la Subdirección Operativa la creación o modificación de normas técnicas de operación; y,
- IX. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Planeación Operativa contará con el personal, que autorice el presupuesto.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL

Artículo 36.- La Coordinación de Prevención y Vinculación Social es el área de proponer y ejecutar los programas y acciones de prevención difusión y fomento a la cultura de prevención y autoprotección, así como la organización de actividades vinculadas con la sociedad.

Artículo 37.- La Coordinación de Prevención y Vinculación Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y ejecutar programas que promuevan la participación ciudadana en materia de seguridad;
- II. Organizar, coordinar y supervisar las actividades de los comités de colonos de seguridad;
- III. Coordinar las actividades de vinculación de la institución policial con organismos del sector privado;
- IV. Proponer, ejecutar y supervisar campañas de difusión relativas a la prevención de faltas administrativas y delitos;
- V. Recopilar las inquietudes ciudadanas en materia de seguridad y turnarlas al área que corresponda;
- VI. Establecer la práctica de los métodos conducentes para la prevención del delito, directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes y programas de seguridad pública, municipales, estatales o federales; y,

- VII. Diseñar e impartir programas y acciones de prevención del delito y adicciones para fomentar una cultura de prevención en escuelas del municipio del nivel básico y medio superior;
- VIII. Realizar el intercambio de experiencias y cursos de capacitación con otros municipios en materia de prevención, con la autorización del titular de la Institución Policial; y,
- IX. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 38.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación de Prevención y Vinculación Social contará con el personal que autorice el presupuesto.

TÍTULO TERCERO DEL CUERPO OPERATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- El integrante del cuerpo operativo, es el servidor público que desempeña actividades inherentes para salvaguardar la integridad y derechos de los habitantes del municipio, prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos consignados en la Constitución Federal y en la Particular del Estado.

Artículo 40.- Para ser integrante de la Institución Policial se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no gozar de otra nacionalidad;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al ingresar al Centro de Formación y como máximo treinta y tres años;
- III. Contar con Cartilla del Servicio Militar liberada;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la enseñanza secundaria o su equivalente;
- VI. Estar apto física y mentalmente, según el resultado de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos y psicométricos que al efecto se le practiquen;
- VII. Aprobar el cursos de formación inicial de acuerdo a lo establecido en el reglamento del servicio;
- VIII. No tener impedimento en el registro del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,

- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- X. Las demás que señalen las leyes en la materia y el reglamento del servicio

Artículo 41.- En el caso de aquellas personas que pretendan reingresar a la Institución Policial, sin perjuicio de que se cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, se cumplirá con lo señalado en el reglamento del servicio.

Artículo 42.- Son requisitos de permanencia en el cuerpo operativo, los siguientes:

- I. Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se apliquen con motivo de los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y especialización que imparta el Centro de Formación o los que apliquen otras instituciones públicas o privadas con las que se celebren convenios para esos fines;
- II. Conservarse en plenas aptitudes físicas y mentales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- III. Cumplir con las metas operativas y cumplir diligentemente los actos de servicio que le sean asignados; y,
- IV. Los demás requisitos que establezcan las leyes que resulten aplicables y el reglamento del servicio.

Artículo 43.- La baja de la Institución Policial, procederá:

- I. Por solicitud de baja del elemento;
- II. Por muerte o jubilación;
- III. Por Incapacidad permanente total decretada por la institución de seguridad social correspondiente;
- IV. Por estar inhabilitado física o psicológicamente para prestar las funciones encomendadas;
- V. Por resolución judicial; y,
- VI. Por resolución firme del Consejo de Honor y Justicia que determine la destitución.
- VII. Las demás que señalen las leyes en la materia y el reglamento del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 44.- Son deberes ineludibles, del cuerpo operativo, los siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Servir con honor y fidelidad a la sociedad;

- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- IV. Solicitar sin demora los servicios médicos de urgencia, cuando haya personas heridas o gravemente enfermas;
- V. Apoyar y auxiliar a las personas con capacidades diferentes;
- VI. Aprender, en los casos de flagrancia, a que se refiere el párrafo final del artículo 59 del presente reglamento, a quien cometa una falta administrativa o delito, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente
- VII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VIII. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia;
- IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de prepotencia y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- X. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- XI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia;
- XIII. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. Auxiliar a las autoridades judiciales o administrativas cuando sean requeridos legalmente, siempre que así lo permitan los actos de servicio de la Institución Policial;
- XV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho y la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;
- XVI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XVII. Asistir a los cursos de capacitación que determine la Institución Policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que contribuyan a su profesionalización y promoción para su ascenso;

- XVIII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones normativas y administrativas internas de la Institución Policial;
- XIX. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- XX. Usar y conservar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, para el cumplimiento de su deber, así como conservarlo; y,
- XXI. Resguardar el lugar de la escena de la comisión de un delito impidiendo el acceso de curiosos o personas ajenas, hasta en tanto lleguen las autoridades competentes.
- XXII. Las demás señaladas en las leyes en la materia y el reglamento del servicio.

Artículo 45.- Los integrantes de la Institución Policial atenderán prioritariamente las llamadas de emergencia, prestando auxilio inmediato a las personas que así lo requieran.

Artículo 46.- Son derechos de los integrantes de la Institución Policial:

- I. Recibir los cursos de formación inicial para su ingreso, de actualización y de especialización;
- II. Recibir los cursos de formación necesarios para llegar a ser un policía de carrera;
- III. Participar en los concursos de promociones para ascensos;
- IV. Obtener rangos y ascensos, según sus capacidades y méritos;
- V. Obtener estímulos y condecoraciones de acuerdo a lo previsto por el presente reglamento; y,
- VI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.
- VII. Ser recluidos en áreas especiales para los policías en los casos en que sean sujetos a prisión, arresto administrativo o disciplinario;
- VIII. Recibir asesoría jurídica en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- IX. La portación, sin costo alguno, de armas, municiones, uniforme y divisas que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- X. La dotación, sin costo alguno, de los equipos y vehículos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Permanecer en su cargo, excepto en los casos previstos por el presente reglamento y las Leyes y Reglamentos aplicables; y,
- XII. Los demás que les confieran las leyes y reglamento del servicio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 47. La relación entre la Institución Policial y los integrantes se registrará conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, el presente reglamento y el reglamento del servicio.

Artículo 48. La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse al integrante a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas. El salario no podrá tener más retenciones descuentos o deducciones que para el pago de: retención de impuestos; aportaciones al sistema de ahorro para el retiro; descuentos ordenados por autoridad judicial competente; por anticipos a cuenta de salarios y pago de amortizaciones a convenios celebrados con motivo de pérdida o daño de los equipos e instrumentos de trabajo imputables al integrante, y las demás que se deriven de las disposiciones legales.

Artículo 49. Los integrantes deberán disfrutar de un periodo vacacional semestral de diez días hábiles a partir de haber cumplido 6 meses de servicio, según el calendario que para ese efecto establezca la Subdirección Operativa de acuerdo con las necesidades del servicio. Cuando un integrante no pudiere hacer uso de las vacaciones, en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas de acuerdo a la nueva calendarización que se haya aprobado.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos, con licencias, o días de descanso. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas.

Artículo 50. Percibir un aguinaldo anual equivalente a, por lo menos, 20 días de salario, mismo que deberá ser cubierto antes del día 20 de diciembre.

Artículo 51. En las jornadas de trabajo del cuerpo operativo serán de acuerdo a las necesidades del servicio, mismas que establecerá el Titular de la Institución Policial con acuerdo con el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 52. Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del solicitante.

Artículo 53. Las licencias que se concedan al personal son las siguientes:

- I. Ordinaria; y,
- II. Por enfermedad.

Artículo 54. La licencia ordinaria es la que se concede sin goce de sueldo a solicitud del interesado, solicitándola con oportunidad y por escrito, de acuerdo con las necesidades del servicio y hasta por diez días hábiles, por causas extraordinarias, previo estudio del caso en lo particular y sólo podrá ser concedida y/o autorizada por el Titular de la Institución Policial y el Director de Servicios Administrativos.

Artículo 55. Gozar de licencia con goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables, y los integrantes deberán avisar invariablemente, por sí o por medio de terceros, de su inasistencia por enfermedad, debiendo presentar la incapacidad médica oficial, expedida por servicios médicos que otorgue el municipio, la cual deberá presentarse ante la Subdirección Administrativa dentro de las 24 horas siguientes a la expedición; ya que en caso de no hacerse así, se procederá a levantar el acta administrativa correspondiente para aplicar la sanción que corresponda.
- II. Por fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge o concubina e hijos o por contraer matrimonio, por una sola vez hasta 3 días;
- III. En el caso de varones un día por el nacimiento de sus hijos; y,
- IV. Las mujeres disfrutarán de los días pre y postnatal de conformidad con la Ley de Seguridad Social.

Artículo 56.- Son obligaciones de los integrantes de la Institución Policial:

- I. Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, funcionarios y en general con la población, dentro y fuera del servicio;
- II. Colaborar como instructor en los diferentes cursos de capacitación que se impartan a los integrantes de la Institución Policial; Cumplir en sus términos las órdenes que legalmente emitan sus superiores;
- III. Guardar reserva de los datos e informes de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, salvo que sean requeridos por autoridad competente;
- IV. Apegarse al principio de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho o que afecten los derechos humanos;
- V. Abstenerse de presentar peticiones colectivas, que tiendan a contrariar las órdenes que reciban y de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- VI. Cumplir sus funciones debidamente uniformados, portando siempre la insignia y credencial que los identifique, ya que de otra forma no podrán realizar labores operativas;
- VII. Usar y cuidar el equipo móvil radiotransmisor, el arma a su cargo, las municiones y todo cuanto les sea proporcionado por la Institución Policial, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar sólo en caso de emergencia la sirena, luces y altavoz del vehículo a su cargo;

- IX. Usar el vehículo a su cargo solo para el cumplimiento de sus funciones; absteniéndose de utilizarlo para uso personal o el traslado de particulares sin causa justificada o del propio personal de la Institución Policial sin autorización;
- X. Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna;
- XI. No concurrir uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, salvo que sea en ejercicio de sus funciones;
- XII. Abstenerse de liberar a los detenidos sin orden de la autoridad que los tenga a su disposición;
- XIII. Rechazar dádivas o gratificaciones que se les ofrezcan por hacer o dejar de hacer algo relacionado con el servicio;
- XIV. Entregar a la oficina correspondiente de la corporación, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;
- XV. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que se programen;
- XVI. Abstenerse de realizar, durante, dentro o fuera del servicio, cualquier tipo de conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- XVII. Comunicar, por escrito a la Subdirección Operativa, cualquier cambio de su domicilio particular, dentro de los tres días siguientes;
- XVIII. Hacer entrega al término del turno del servicio, del armamento, equipo y medios de transporte que le proporcione la Institución Policial para el cumplimiento de su deber;
- XIX. Hacer entrega inmediata al causar baja del servicio, del arma, credencial, equipo, medios de transporte, uniforme y divisas que se le hayan asignado;
- XX. Reportar de inmediato, el padecimiento de enfermedades contagiosas o las incapacidades por enfermedad; y,
- XXI. Las demás que les señalen las leyes y el reglamento del servicio.

Artículo 57.- Queda prohibido a los integrantes de la Institución Policial:

- I. Presentarse al desempeño del servicio o comisión bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas durante la prestación del servicio;
- III. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido un delito o despojar de sus bienes o pertenencias a las personas que detenga o que en calidad de detenido traslade para su presentación ante el Juez Calificador;

- IV. Retirarse o abandonar el servicio o comisión sin permiso o causa plenamente justificada;
- V. Distraer su atención en asuntos particulares que impidan el desempeño de sus actividades;
- VI. Exceder injustificadamente el tiempo de traslado de una persona, desde el momento de su detención hasta su presentación ante el Juez Calificador;
- VII. Usar su uniforme, credencial, arma y en general cualquier parte o pieza de su equipo de trabajo cuando se encuentre fuera del servicio;
- VIII. Introducirse a domicilios particulares sin previa autorización del propietario, poseedor o morador del inmueble o sin una orden expedida por autoridad competente;
- IX. Obedecer órdenes superiores cuando las mismas constituyan un delito o falta administrativa o interna;
- X. Dar o cumplir órdenes o ejecutar actos que sean o puedan ser constitutivos de delito;
- XI. Entregar su sueldo, en todo o en parte, o aportar cuotas a los superiores jerárquicos a cambio de beneficios dentro del servicio o fuera de éste;
- XII. Exigir a sus subordinados, su sueldo, en todo o en parte, o la aportación de cuotas a cambio de beneficios dentro del servicio o fuera de éste;
- XIII. Valerse de su cargo, con el objeto de obtener beneficios personales, de que se le proporcionen servicios gratuitos o para realizar actos que no sean de su competencia, atribución u obligación;
- XIV. Prestar seguridad o protección en actividades propias de particulares o ilícitas;
- XV. Combinar su uniforme oficial con prendas, divisas o insignias de civil, ya sea que esté franco o de servicio o bien efectuar todo tipo de modificación en contravención a lo dispuesto por el presente reglamento;
- XVI. Incurrir en conductas que deriven en el incumplimiento de los deberes inherentes a su función;
- XVII. Desenfundar el arma de fuego o accionarla sin causa justificada, así como usar las instalaciones, el armamento, vehículos o equipo en forma indebida;
- XVIII. Portar durante el servicio equipo de telefonía o radiocomunicación, de cualquier especie, para uso personal así como equipamiento y armas de fuego no proporcionadas por la Institución Policial o portar cualquier tipo de armas fuera de servicio;
- XIX. Portar todo tipo de objetos ajenos al uniforme o equipo, como alhajas, bisutería, anillos, cadenas, o cualquier otra cosa que pueda representar peligro en su persona durante el desempeño de sus funciones; y,
- XX. Las demás que expresamente se deriven el presente reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal ya sea federal, estatal y el reglamento del servicio.

CAPÍTULO CUARTO REGLAS PARA LA DETENCIÓN

Artículo 58.- El Cuerpo Operativo de la Institución Policial de cualquier rango o nivel, están obligados a detener y poner a disposición del Juez Calificador dentro del tiempo que establece el Bando de Policía, a cualquier persona que sea sorprendida flagrantemente, en la comisión de un delito o de una falta administrativa, o cuando se trate del cumplimiento de un mandamiento escrito expedido por autoridad competente.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al presunto responsable poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la de la autoridad competente.

Se considera que hay delito o falta flagrante cuando el presunto responsable es detenido al momento de su comisión, o si, inmediatamente después de ejecutado el hecho, aquél es perseguido materialmente; o alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito o falta administrativa, el instrumento con que aparezca cometido, o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito o falta administrativa.

Artículo 59.- Los integrantes del cuerpo operativos, no requieren autorización para ingresar en razón de sus labores de patrullaje o en persecución de un presunto delincuente o infractor, a los lugares públicos señalados en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 60- Para el ingreso a un lugar privado, cualquier integrante del cuerpo operativo deberá contar con el consentimiento, por escrito, de persona mayor de edad, que pueda legítimamente otorgarlo, estando obligado a asentar en el parte informativo el nombre de dicha persona, el carácter con que se ostentó para dar la autorización, su media filiación y en su caso los datos de la identificación oficial en que conste la mayoría de edad. Para los efectos del párrafo anterior, en forma enunciativa pero no limitativa, se considera como persona legalmente facultada para otorgar la autorización de ingreso a:

- I. El propietario;
- II. El representante legal del propietario;
- III. El encargado;
- IV. El poseedor; o,
- V. Cualquier ocupante mayor de edad que viva en el domicilio.

Artículo 61.- Cuando la persona legitimada para autorizar el acceso a un lugar privado, se niegue a permitir el paso de los integrantes del cuerpo operativo, en la

persecución de un presunto delincuente o infractor, el elemento se abstendrá de ingresar y solicitará instrucciones al superior jerárquico. En caso de negativa de permitir el acceso a un lugar privado, en la persecución de un presunto delincuente o infractor, los elementos se abstendrán de efectuar detención alguna.

Artículo 62.- Los integrantes del cuerpo operativo no requerirán autorización para introducirse a lugares privados, cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que el peligro sea actual o inminente;
- II. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SEPAROS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. Los integrantes del cuerpo operativo responsables de la seguridad interna de los separos municipales tienen por objeto:

- I. Velar por los derechos y obligaciones de todas las personas que se encuentren detenidas en los separos del municipio, que por su conducta constituyan faltas o infracciones al Bando de Policía y por los demás ordenamientos municipales o que por su actuar se constituyan hechos posiblemente constitutivos de delito; y,
- II. Velar por los derechos y obligaciones de todas las personas que de manera preventiva se reciban para su guarda y custodia, y se encuentren a disposición de otras autoridades.

Artículo 64. Los separos municipales son lugares destinados al internamiento de los infractores al Bando de Policía, y de otros ordenamientos municipales para que cumplan con el arresto administrativo a que hace referencia el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de manera preventiva, a las personas a disposición de alguna otra autoridad competente.

Artículo 65. Ninguna persona podrá estar en los separos del municipio por más de 36 horas por la comisión de alguna falta administrativa. Si la persona está detenida por la posible comisión de algún delito, la autoridad competente tendrá que girar los oficios correspondientes para que lo deje en libertad, o a disposición de otra autoridad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUTORIDADES DE LOS SEPAROS MUNICIPALES

Artículo 66. El mando interior de los separos será ejercido por el coordinador de seguridad interna de los separos.

Artículo 67. Para la vigilancia de los separos municipales, participarán los integrantes del personal que designe el Subdirector Operativo en turno.

Artículo 68. Los separos municipales tendrán las siguientes divisiones:

- I. Separos masculinos;
- II. Separos femeniles;
- III. Espacios para jóvenes menores de 18 hasta 14 años, haciendo divisiones, unos para masculinos o femeniles, los cuales no tendrán rejas, siendo un lugar apropiado para ellos; y,
- IV. Área de oficinas.

Artículo 69. Para ocupar cargo de personal de la seguridad y custodia interna de los separos, se comisionaran a integrantes del cuerpo operativo que se Subdirector Operativo designe con acuerdo con el Titular de la Institución Policial.

SECCIÓN TERCERA DE LOS LIBROS DE CONTROL

Artículo 70. Independiente del control que se registre en el sistema informático, el libro principal de control de las personas detenidas por faltas administrativas deberá contener lo siguiente:

- I. Sección de ingreso, que tendrá, por lo menos los siguientes datos:
 - A. Fecha y hora de ingreso;
 - B. Nombre completo;
 - C. Edad;
 - D. Oficio o profesión;
 - E. Estado civil;
 - F. Domicilio;
 - G. Folio y número de remisión;
 - H. Motivo y fundamento legal de la remisión;
 - I. La multa impuesta o su equivalente en tiempo de arresto; y,
 - J. El nombre de quien remite a los separos.

- II. Sección de salida, que tendrá los siguientes datos:
 - A. Fecha y hora de salida;
 - B. Número de la remisión;
 - C. Monto de la multa si pagó o señalamiento de horas de arresto cumplidas o motivo de salida;
 - D. Número de boleta de libertad; y,
 - E. El número de recibo expedido por la tesorería municipal en caso de que se haya pagado multa o en su caso el número de folio del recibo provisional

expedido por parte del juez calificador, y que éste será supervisado por parte de la tesorería municipal.

Artículo 71. Todas las inscripciones se harán con letra de molde sin enmendaduras, raspaduras, ni entrerrenglonaduras; en caso de cualquier equivocación al momento de la transcripción de datos, se testará la equivocación con una línea horizontal que deberá permitir observar el texto equivocado, pero en ningún caso deberán hacerse anotaciones entre renglones, bajo la pena de nulidad o la sanción correspondiente.

Artículo 72. El coordinador de seguridad de los separos es el responsable de la conservación y archivo de todos los libros que se lleven por ingresos y egresos de las personas detenidas en los separos municipales.

SECCIÓN CUARTA DEL PERSONAL Y SEGURIDAD DE CUSTODIA

Artículo 73. El personal que estará a cargo de la seguridad de los separos desempeñará sus servicios conforme a las disposiciones del presente capítulo, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir en todo momento los deberes que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y cuidar la estricta observancia del presente reglamento y del Bando de Policía, así como las que le comunique el coordinador de seguridad de los separos;
- II. Proteger la dignidad humana, mantener y defender los derechos humanos de todas las personas en los separos municipales;
- III. Velar por la vida e integridad física y mental, y proteger los derechos y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren en los separos municipales;
- IV. Asegurar la plena protección de la salud de las personas que se encuentran en los separos, verificando que los detenidos cuenten con el certificado médico, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se requiera;
- V. Realizar rondines cada 10 minutos en los separos para constatar que todo se encuentre en orden;
- VI. Presentarse a los separos municipales con el debido uniforme y portar su identificación oficial de la Institución Policial ;
- VII. Utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario, en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto;

- VIII. Contar con la capacitación que señale el reglamento de Servicio;
- IX. No recibir a ninguna persona en los separos, sino se le presenta la orden de remisión respectiva suscrita por los jueces calificadores o por autoridad competente;
- X. No dar libertad a las personas detenidas mientras no obre en su poder la boleta de libertad respectiva;
- XI. Franquearan la salida por disposición de la Institución Policial en los horarios y formas en que previamente se disponga, pero no podrán retirarse hasta que los releven de sus puestos;
- XII. Verificar que las personas detenidas que por su conducta muestren agresividad o un riesgo para las otras personas detenidas, se le asignará un lugar diferente donde pueda cumplir con su arresto;
- XIII. Están obligados a dar el auxilio necesario, para restablecer la seguridad y el orden en el interior de los separos, en caso de que sean requeridos;
- XIV. No podrán separarse de su puesto salvo que el coordinador de seguridad de los separos en turno lo autorice;
- XV. Darán parte al Subdirector de Operativo, al juez calificador en turno, coordinador de seguridad y Comandante de turno, sin demora, de todas las deficiencias existentes en el interior de los separos; y,
- XVI. Las novedades trascendentes que ocurran durante el servicio serán reportadas al coordinador de seguridad de los separos inmediatamente.

SECCIÓN QUINTA DEL INGRESO Y EGRESO DE LOS SEPAROS MUNICIPALES

Artículo 74. Cuando el ingreso sea de detenidos remitidos por la policía o tránsito u otra autoridad municipal a consecuencia de infracciones al Bando de Policía u otros reglamentos municipales, el personal encargado de controlar el acceso se asegurará de que la boleta de remisión respectiva contenga lo establecido por el artículo 71 del presente reglamento.

Artículo 75. Toda persona que sea remitida y puesta a disposición por autoridad competente en los separos, se verán sujetos a las medidas inmediatas siguientes:

- I. Realizar una revisión para verificar que no porten objetos que puedan ser utilizados para quitarse la vida o agredir a otras personas; y,
- II. Verificar que se haya certificado el estado físico que presente la persona remitida, esto previo a su admisión en los separos, dicha certificación será realizada por el médico de la Institución Policial o por servicios médicos del municipio o del estado.

Artículo 76. El egreso de los detenidos deberá ser controlado por los elementos de seguridad interna en turno, encargados de tal función y se sujetarán a lo siguiente:

- I. Si se trata de infracciones cometidas al Bando de Policía, recibirá de parte del interesado, el comprobante de pago de multa o, en su caso, la boleta de libertad debidamente autorizada y procederá a dar la baja correspondiente del libro principal de control; y,
- II. Tratándose de internos a disposición de las distintas autoridades, recibirá el oficio o boleta de libertad de quien corresponda.

Artículo 77. A los elementos de seguridad interna de los separos que se les imponga un apercibimiento o un arresto, se enviará una copia a la Subdirección Administrativa para que se incluya en su expediente.

Artículo 78. Cuando el actuar de los elementos de seguridad interna se determine como una falta grave, éste se canalizará al Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 79. Si su actuar se traduce en un delito se notificará al Titular de la Institución Policial, y este solicitará apoyo al Departamento Jurídico del Municipio para que se realice la denuncia penal correspondiente, independientemente de lo que determine el Consejo de Honor y Justicia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES.

Artículo 80.- Los integrantes de la Institución Policial están obligados a participar en las acciones que conjuntamente se realicen con otras dependencias y autoridades, sean o no policiales, acatando en todo momento las instrucciones que reciba por parte del mando que ordena la comisión. Debiendo obedecer las órdenes e instrucciones que reciba del funcionario responsable de las operaciones o diligencias, aunque el mismo no pertenezca a la Institución Policial. Cuando participen varios integrantes de la Institución Policial las órdenes deberán transmitirse, preferentemente, por conducto del elemento de mayor rango.

Artículo 81.- Cuando en un evento participen elementos de diversas Instituciones Policiales, sean estas Federales, Estatales o municipales, el mando lo asumirá el elemento que conforme a la naturaleza del evento corresponda a sus atribuciones, estando obligado a reportar por el equipo de radiocomunicación cuando las instrucciones que reciba generen conflictos o pongan en riesgo la integridad física o patrimonial de las víctimas o de terceros.

Artículo 82.- El personal operativo de las empresas de seguridad privada cuando coadyuven en los términos del artículo 121 de la Ley, ajustarán su actuación a los

términos del presente reglamento y están obligados a acatar las instrucciones que reciban de quien se encuentre a cargo o mando de la operación.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL ESCALAFÓN, ASCENSOS Y ANTIGÜEDAD

Artículo 83- El grado de policía es el inicio del escalafón del los integrantes del cuerpo operativo, pudiendo ascender al grado inmediato superior, conforme a las plazas vacantes y de nueva creación autorizadas y de acuerdo con lo que señale la ley y el reglamento del servicio.

Artículo 84.- La Comisión del Servicio, expedirá la convocatoria y llevara a cabo los Concursos de Desarrollo y Promoción de acuerdo con la Ley General y reglamento del Servicio.

Artículo 85.- La evaluación de los exámenes sustentados en los Concursos de Desarrollo y Promoción se realizaran de acuerdo a lo señalado en los artículos 175 ,176 y 177 del reglamento del Servicio.

Artículo 86.- Los exámenes a que deberán someterse los aspirantes para ascender al grado inmediato superior serán los siguientes:

- I. Examen psicométrico;
- II. Examen físico atlético;
- III. Examen específico para la promoción, relativa a la jerarquía o grado a que se aspire;
- IV. Estudio patrimonial y de entorno social;
- V. Examen médico;
- VI. Examen Toxicológico; y
- VII. Confianza

Artículo 87.- No podrán participar en los Concursos de Desarrollo y Promoción:

- I. Los sancionados con suspensión laboral cuando la fecha del desahogo de los exámenes coincida con la ejecución de dicha sanción;
- II. Los incapacitados por contar con licencia por enfermedad, si a la fecha del desahogo de los exámenes se encuentra la incapacidad vigente;
- III. Los elementos que hubieren reingresado a la corporación, si no ha transcurrido al menos dos años desde la fecha de su reingreso; y,
- IV. Los elementos que dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Concurso de Desarrollo y Promoción hubieren sido sancionados con dos o más suspensiones.

Artículo 88.- Para efectos de ascenso, la antigüedad se contará de acuerdo a lo señalado en el artículo 172 y 173 del reglamento del servicio.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 89.- Los integrantes del cuerpo operativo tendrán derecho a reconocimientos y estímulos, en los términos y condiciones que se establecen en las leyes de la materia y en el en reglamento del Servicio.

Artículo 90.- Para los efectos de otorgamiento de reconocimiento y estímulos, el Titular de la Institución Policial, hará la propuesta correspondiente al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, quienes determinaran lo procedente.

Artículo 91.- A los elementos que sean reconocidos o estimulados, se les podrá otorgar un estímulo económico, el cual se ajustara a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 92.- Los reconocimientos, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del elemento, entregándose en este caso, al familiar más próximo.

Artículo 93.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de la Institución Policial, para lo cual el Titular de la Institución Policial, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento deberán emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

Artículo 94.- Todo reconocimiento o estímulo, se anexará una copia al expediente del elemento.

TITULO QUINTO DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISCIPLINA

Artículo 95.- Los elementos de la Institución Policial están obligados a observar y ajustar su proceder a la disciplina establecida, dentro y fuera del servicio, a efecto de proveer el cumplimiento de los deberes y obligaciones que señala el presente reglamento o las que de manera expresa establezcan otras Leyes o Reglamentos, por lo que su infracción dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que los mismos señalen.

Si el hecho constituyere un delito, se pondrá al elemento a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 96.- El titular de la Institución Policial podrá imponer las medidas disciplinarias a que se refiere el presente reglamento al personal de la dependencia que incurra en infracciones a los deberes, obligaciones y prohibiciones que la misma señala.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 97.- El titular de la Institución Policial, sin perjuicio de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia por las faltas graves previstas en el Reglamento del Consejo, podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de adscripción; o,
- III. Arresto.

Artículo 98.- Se entiende por:

- I. Amonestación: Acto por el cual el superior jerárquico señala al subalterno, la omisión o defecto en el cumplimiento de su deber y procederá por las conductas que no estén encuadradas como faltas sancionadas con destitución, suspensión laboral o arresto, y que sean consideradas como no graves;
- II. Cambio de adscripción: La reubicación de un integrante del cuerpo operativo a otro sector de vigilancia, o bien, a otra unidad administrativa de la misma.
- III. Se aplicará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito o sea necesaria para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña; y,
- IV. Arresto: La detención temporal a que es sujeto un integrante del cuerpo operativo, en el lugar que para tal efecto se designe, y que será diferente a aquel donde se recluya a los infractores. El arresto que se imponga no podrá ser mayor a treinta y seis horas.

Artículo 99.- Será sancionado de seis a doce horas de arresto el elemento que:

- I. Haga uso indebido del equipo de radio comunicación o no lo conteste cuando se le requiera;
- II. Sea impuntual en los servicios y comisiones que se le asignen o en los cursos de capacitación que ordene la Institución Policial;
- III. Use inapropiadamente su uniforme, insignias o divisas;

- IV. Se presente a sus labores desaseado, con cabello largo o barba; y,
- V. Las análogas o similares a las anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

Artículo 100.- Se aplicará de doce hasta veinticuatro horas de arresto al elemento que:

- I. Falte al respeto a sus superiores, a los Jueces Calificadores y su personal, y en general a los funcionarios de la administración pública municipal;
- II. Mantener conducta inadecuada en sus cursos formación;
- III. Dirigirse públicamente a los superiores y subordinados, Jueces Calificadores y su personal, y en general a todo funcionario de la Administración Pública Municipal, con palabras altisonantes o peyorativas;
- IV. Dormirse dentro del servicio y que por sus efectos no se considere falta grave; y,
- V. Las análogas o similares a las anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

Artículo 101.- Se impondrán de veinticuatro hasta treinta y seis horas de arresto al integrante del cuerpo operativo que incurra en los siguientes supuestos:

- I. Falte al servicio ordinario o extraordinario, comisión o capacitación, sin causa justificada;
- II. Salir de su área de vigilancia sin autorización;
- III. Tomar atribuciones que no le corresponden, que redunden en perjuicio del servicio, siempre y cuando, esta conducta no constituya un delito;
- IV. Desobedecer las órdenes del Juez Calificador en lo concerniente a la aplicación del Bando de Policía, así como las disposiciones administrativas internas;
- V. Acumular hasta tres amonestaciones en un periodo de treinta días naturales;
- VI. Por pérdida, daño o extravío del equipo, uniforme, insignias o divisas imputables al policía, sin perjuicio de reparar el daño, en la vía y términos que determine el Titular la Institución Policial; y,
- VII. Las análogas o similares a las anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

Artículo 102.- Las sanciones a las cuales se hayan hecho acreedores los integrantes de la Institución Policial se integrarán al expediente de personal existente en la Subdirección Administrativa, así como también se integrara una copia al expediente de personal de la Dirección de Servicios Administrativos.

Artículo 103.- Corresponde al Titular de la Institución Policial la aplicación de las medidas disciplinarias a los integrantes del cuerpo operativo, por faltas consideradas no graves, debiendo dejar constancia en el expediente personal del elemento.

Artículo 104.- Los integrantes del cuerpo operativo podrán ser sancionados también por las faltas consideradas como graves, mismas que se definen y precisan en el Reglamento del Consejo, correspondiendo la aplicación de las sanciones al Consejo de Honor y Justicia, en las formas y términos que establece el procedimiento para la imposición de sanciones instituido en dicho reglamento.

TÍTULO SEXTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105.- Son trabajadores administrativos las personas físicas adscritas a la Institución Policial, que realizan trabajos de dirección, planeación, organización y operación, relacionados con las funciones administrativas de la dependencia.

Artículo 106.- La relación de trabajo del personal administrativo, se sujetará a lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios y las disposiciones que sobre condiciones de trabajo establezca el Municipio a través de la Dirección de Servicios Administrativos.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS UNIFORMES, VEHÍCULOS Y ARMAS

Artículo 107.- A efecto de distinguirla de otros cuerpos de seguridad, será obligatorio para los integrantes del cuerpo operativo usar el uniforme que autorice el titular de la Institución Policial, con la aprobación del Presidente Municipal.

Asimismo, los integrantes del cuerpo operativo deberán portar en forma visible las insignias, medallas, divisas, gafetes o escudos oficiales que les correspondan.

Artículo 108.- Los vehículos al servicio de la Institución Policial deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo, número de identificación y placas de circulación, salvo los utilizados en comisiones especiales o bajo la autorización de la Institución Policial, debiendo portar en todo caso placas de circulación.

Artículo 109.- Los colores oficiales de la Institución Policial utilizados en vehículos y uniformes, serán aquellos aprobados por el Titular de la Institución Policial con acuerdo con el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 110.- Los colores, escudos, emblemas, insignias y demás elementos iconográficos de la Institución Policial, se sujetarán a las especificaciones que señale el manual de imagen corporativa que apruebe el titular de la Institución Policial.

Artículo 111.- Todos los integrantes de la Institución Policial deberán portar credencial que los identifique como miembros de ésta, la cual deberá reunir los requisitos, términos y condiciones que especifica la Ley y el reglamento del servicio.

Artículo 112.- Los integrantes del cuerpo operativo sólo podrán portar las armas que se encuentren registradas en la Institución Policial conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y les hayan sido asignadas para el desempeño de su labor.

Artículo 113.- Las armas solo podrán ser portadas, por los integrantes del cuerpo operativo, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 114.- En caso de asegurar armas y/o municiones, los integrantes del cuerpo operativo deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico o al titular de la Institución Policial, para que proceda en los términos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Para todos los efectos legales y administrativos, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Uriangato, Gto; a que alude el presente reglamento, se entenderá referida a la Dirección de Policía Municipal que se menciona en los demás ordenamientos municipales.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Uriangato, Gto., a los 11 once días del mes de Enero del año dos mil once.

A T E N T A M E N T E

**PROFESOR RIGOBERTO CALDERÓN PAREDES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

A T E N T A M E N T E

**PROFESOR RAMÓN PÉREZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL**